

RADICADO. 2020-00230
VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL** instaurada por **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., JOSE GREGORIO MARTINEZ QUIROGA, TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S.A.** a través de apoderado judicial, contra **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De cara a la solicitud de medidas cautelares y previo a ordenar el decreto de las mismas, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., JOSE GREGORIO MARTINEZ QUIROGA, TAXIS DE FLORIDABLANCA SOCIEDAD ANONIMA FLOTAX S.A.** a través de apoderado judicial, contra **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante, prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

QUINTO. RECONOCER PERSONARIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ALBA MARIA RUEDA VASQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **18 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario